



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL SUMARIO – AUMENTO ALIMENTOS-**
DEMANDANTE: **CIELO NAVARRO DIAZ**
DEMANDADO: **GHOOVER ANTONIO MURILLO.**
RADICACIÓN: **73-483-40-89-001-2023-00022-00.**

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de aumento de cuota alimentaria que por la vía verbal sumario que invoca la señora CIELO NARVAEZ DIAZ en representación de su hijo BSMN contra GHOOVER ANTONIO MURILLO VELASQUEZ, si no fuera porque el Despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada para reparto desde un correo de café internet y que la misma viene sin firma de quien la suscribe, para efectos de darle autenticidad, se requiere que se allegue debidamente firmada por la demandante.
2. Como quiera que se interpone demanda de aumento de cuota alimentaria, deben complementarse los hechos de la demanda en el sentido de indicar qué autoridad fue la que inicialmente fijó los alimentos y allegar copia bien sea del acta de conciliación y/o sentencia mediante la cual se impusieron alimentos a cargo del señor GHOOVER ANTONIO MURILLO VELASQUEZ a favor de su hijo BSMN.
3. Debe complementar en el acápite de notificaciones, toda vez que respecto a la demandante indicó únicamente carrera 9 No. 9-19 Barrio Las Brisas, sin especificar municipio, tal y como lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Debe indicar el canal digital donde la demandante y demandado recibirán notificaciones. En caso que se desconozca el canal digital debe indicarse así en la demanda, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Debe acreditar que envió la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico de manera “**simultánea**” a la presentación de la misma, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de exoneración de cuota alimentaria propuesta por la señora CIELO NARVAEZ DIAZ en representación de su hijo BSMN contra GHOOVER ANTONIO MURILLO VELASQUEZ

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

21 de marzo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.013

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd127dce13e8f674922072b684e89cbb554c6ab4ca0f3ce325d87785a39ed39**

Documento generado en 17/03/2023 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>